



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas  
son Argentinas**

**ORDENANZA N° 1332/83.-**  
SAN LUIS, 22 de febrero de 1983.-

VISTO:

Lo solicitado por Expte. N° (177-M-83) y Expte. 6523-D-83, de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que las aves de corral como también las palomas, caprinos, ovinos, bovinos, son reservorio y portadores naturales de varios vectores y enfermedades, como así también sus hábitat, que atentan contra la salud de la población;

Que se hace imprescindible su erradicación en forma progresiva de los centros urbanos, y como una primera etapa;

POR ELLO:

Y DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 3715

DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA:**

Art.1°.-Dentro del radio de la ciudad comprendido entre las avenidas Sucre, Lafinur, España y Julio A. Roca, queda prohibido la tenencia y/o criadero de aves de corral, palomas, bovinos, ovinos, equinos, caprinos, porcinos y otros como nutrias, conejos, chinchillas, etc..

Art.2°.-Fuera del radio mencionado en el art. anterior y el comprendido entre la ruta Nacional N° 7, 147, y la zona determinada en el Código de Planeamiento Urbano ( Ordenanza N° 968/77) Parque Industrial CI3, con su limite Oeste y A (AGRICOLA) con limite Este queda prohibida la tenencia y/o criadero de bovinos, equinos, cerdos, ovinos y caprinos.-

Art.3°.-La tenencia de aves de corral, palomas, nutrias, conejos, chinchillas, etc... en la zona determinada por el art.2° deberá comunicarse ante la Dirección de Bromatología Municipal o a la Dirección de Servicios Públicos Municipales los que consideraran su permanencia en la zona, teniendo en cuenta ubicación, instalación, número de animales, densidad de población, etc....

Art.4°.-Para el radio municipal de la ciudad de San Luis no comprendido en los artículos 1° y 2°, se permitirá la tenencia y/o criadero de bovinos, equinos, porcinos, caprinos, aves de corral, palomas, chinchillas, conejos, nutrias, etc..., teniendo en cuenta las normas específicas en el art.3° en lo que a ubicación, instalación, número de animales, densidad de población se refiera.-

Art.5°.-Todo criadero y/o tenencia de aves de corral, palomas, bovinos, caprinos, equinos, ovinos, y otros como nutrias, conejos, chinchillas, etc., que se encuentren instalados en la actualidad, dentro del radio estipulado en el art.1° y 2° deberán ser retirados del mismo dentro de un plazo de noventa (90) días de la publicación de la presente ordenanza.-

Art.6°.-La comunicación y denuncia de tenencia y/o criadero de animales contemplado en los arts. 3° y 4° deberá formularse ante la Dirección de Servicios Públicos y/o Dirección de Bromatología.-

Art.7°.-Toda trasgresión a la presente Ordenanza será penada con multas cuyo monto será el equivalente al 10% del salario mínimo que percibe el personal de la Administración Provincial, la primera vez, y en caso de reincidencia se duplicara la misma.

De persistir el incumplimiento se requerirá la intervención del órgano jurisdiccional competente para el logro del objetivo de la presente Ordenanza.-

Art.8°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.9°.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y ARCHIVÉSE.-

**Luis José Aversa**  
Secretario de Gobierno y  
Serv. Públicos

**Arq. Rafael O. Carugno Duran**  
Intendente Municipal